



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 012-2026-MDA/CM

Angasmarca, 29 de abril de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N.º 008-2026-MDA/CM, de fecha 29 de abril de 2026, Resolución N.º 0112-JNE, de fecha 12 de marzo de 2025, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; Informe N.º 039-2026-MDA-GDS, de fecha 03.03.2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, El Memorando N.º 347-2026-MDA-GM/VHAG, de fecha 06.04.2026, La Carta N.º 049-2026-MDA/GM/VHAG, de fecha 06.04.2026, la Opinión Legal N.º 11A-2026-MDA/SG/ALE/LNRN, de fecha 29.04.2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N.º 27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9, inc. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 402 de la ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 732 de la ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 792 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades normar, regular y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N2 26859, modificada por la Ley N2 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 1852, concordante con el inciso d) del artículo 1862 de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes de la materia;



Av. Cesar Vallejo N.º 300 - Angasmarca



mesadepartes@muniangasmarca.gob.pe



RUC. N.º 20201403724



www.muniangasmarca.gob.pe



Que, mediante Resolución N° 0112-JNE de fecha 12 de marzo del 2025, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, y su posterior retiro luego de publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes dentro del horario comprometido desde las 08:00 am. y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico establecido en materia electoral y los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Informe N.° 039-2026-MDA-GDS, de fecha 03.03.2026, La Lic. Karla Stefany Lihon Rojas, Gerente de Desarrollo Social, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el procedimiento de instalación y retiro de Propaganda Electoral en el Distrito de Angasmarca, de acuerdo a la normativa vigente del Resolución N° 0112-JNE de fecha 12 de marzo del 2025, mediante cual el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, asegurando un enfoque integral, coordinado con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral en el Distrito, así mismo recomienda su evaluación y aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que mediante Memorando N°347-2026-MDA-GM/VHAG, de fecha 06.04.2026, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, se deriva los actuados a la Oficina General de Secretaría, para ser puesto en conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación respectiva, así mismo se indica que los actuados y por consiguiente el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica Externa, con la finalidad de sustentar la viabilidad legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N.° 11A-2026-MDA/ALE/MSVR, de fecha 29.04.2026, emitido por la Abg. Lourdes Nathaly Rodriguez Nolasco, en calidad de Asesora Legal Externa de la MDA, emite OPINION FAVORABLE para la aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula el procedimiento de instalación y retiro de Propaganda Electoral en el Distrito de Angasmarca, concluyendo que el Proyecto de Ordenanza se encuentra jurídicamente sustentado y alineado con el marco de la norma electoral vigente y constituye atribución del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal;

Que es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

Que, estando en los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194' y 195' de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la ley N° 27972 ley Orgánica de las Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación de acta de consejo municipal, en Sesión de Consejo N°.008-2026-MDA/CM, de fecha 29 de Abril del 2026,

POR UNANIMIDAD ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ANGASMARCA, que tiene como objeto principal, promover la implementación de las políticas públicas de supervisión y fiscalización en los procesos electorales, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, y su posterior retiro luego de publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes dentro del horario comprometido desde las 08:00 am. y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico establecido en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA

Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

materia electoral y los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. – DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDA, y demás normas administrativas y legales, que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social, así como a las demás áreas competentes, el estricto cumplimiento del presente acuerdo, con sujeción a la normatividad vigente y concerniente en materia electoral.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría, la notificación a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Social el presente acuerdo de Concejo Municipal y demás oficinas competentes.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución

1. G. Municipal
2. OGAJ
3. GDS
4. Portal institucional

C.c.:

Arch. Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
Moisés Tandaypan Velasquez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA

Una Gestión Diferente



Av. Cesar Vallejo N.º 300 - Angasmarca



mesadepartes@muniangasmarca.gob.pe



RUC. N.º 20201403724



www.muniangasmarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°.004-2026-MDA

Angasmarca 29 de Abril de 2026

**REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA
ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO,
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**





CONTENIDO:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTICULO 1º.- FINALIDAD
- ARTICULO 2º.- OBJETIVO
- ARTICULO 3º.- APLICACION Y ALCANCE
- ARTICULO 4º.- BASE LEGAL
- ARTICULO 5º.- DEFINICIONES

CAPÍTULO II.

UBICACION Y DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

- ARTÍCULO 6º. DEFINICION
- ARTICULO 7º. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL
- ARTICULO 8º. - PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA
- ARTICULO 9º. - PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA
- ARTICULO 10º. - PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.
- ARTICULO 11º. - CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENEN PROPAGANDA ELECTORAL.
- ARTICULO 12º. - RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO III.

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 13º. – DE LAS INFRACCIONES
- ARTÍCULO 14º. – RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- PRIMERA:
- SEGUNDA:
- TERCERA:
- CUARTA:
- QUINTA:
- SEXTA:
- SEPTIMA:



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. – FINALIDAD:

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Chuco durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2°. – OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Angasmarca tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el Distrito de Angasmarca, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO 3°. – APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Angasmarca y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

ARTÍCULO 4°. – BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 4.2. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 4.3. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. Resolución N.º 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.

ARTÍCULO 5°. – DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. Bienes de dominio privado. - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. Bienes de dominio público. - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público - como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deporte, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. Candidato.- A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.
- 5.4. Jurado Nacional de Elecciones. - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.5. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal





es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.6. Organización política. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

5.7. Período electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.8. Propaganda electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, promotores de consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5.9. Predios de servicio público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

5.10. Predios públicos de dominio privado. - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.

5.11. Propaganda electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 6°.- DEFINICION

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006- MEM-DM. En el caso de la propaganda tipo luminosa o iluminada, está deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas. Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

ARTICULO 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, paletas, letreros, y anuncios en escaparate.

ARTÍCULO 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el Distrito de Angasmarca, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno.

No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal. En consecuencia, está permitido:

8.1 Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.





8.2 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4 Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta se detallada en el Anexo W 1, la cual será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

8.5 Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el Artículo 9.2' de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:



9.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

9.2 Instalar propaganda electoral en la plaza, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el Distrito de



9.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 92 de la presente Ordenanza Municipal.

9.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en el Decreto Supremo N°085- 2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

ARTÍCULO 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

10.1 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la





propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.



- 10.3 las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Empero, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENEN PROPAGANDA ELECTORAL.

- La distancia mínima entre uno y otro será de noventa metros (90 m.) a fin de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara, deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, a fin de no alterar el paisaje urbano.
- La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel, Debe ser de quince metros (15.00 m.) y en todo caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (4.00 m).
- Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00 m) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (0.50m) en el caso de veredas en parques y bermas con circulación peatonal.
- Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m).
- El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00 m.) de ancho y dos metros (2.00 m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45').
- Para el caso de bermas que cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00 m.) el área de exposición podrá tener como máximo cinco metros (5.00 m) de ancho y hasta tres metros (3.00 m) de altura.

ARTÍCULO 12°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones en materia de Propaganda Electoral, establecido en el Artículo 13° de la presente Ordenanza Municipal. El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.





CAPÍTULO III
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13°.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con multas administrativas, conforme a la Ordenanza Municipal- RASA, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. Sin perjuicio de ello, mediante la presente Ordenanza se establece el Cuadro Infracciones y Sanciones referidas a Propaganda Electoral en el Distrito de Angasmarca, el cual se deberá adicionar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la siguiente manera:

ITEM	INFRACCION	MULTA EN UIT. VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO QUE EMITE LA RESOLUCION DE LA SANCION
01	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	1	NO ESPECIFICA	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TURISMO
02	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el Distrito de Santiago de Chuco; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en la Provincia.	1	NO ESPECIFICA	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TURISMO
03	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o televisión por cable; o, en general, no respetar el código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	1	NO ESPECIFICA	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TURISMO
04	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	1	NO ESPECIFICA	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TURISMO
05	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de "Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"	1	DECOMISO DEL ARTEFACTO O INSTRUMENTO	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TURISMO





06	No respetar los criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral	0.5	NO ESPECIFICA	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TURISMO
07	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de quince (15) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	1	DECOMISO O DESPINTADO	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TURISMO

De acuerdo con las infracciones señaladas en el cuadro anterior, serán considerados infractores los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

ARTÍCULO 14°. - RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles que hubieran lugar.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Queda prohibida, en la jurisdicción del Distrito de Angasmarca la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en el Distrito de Angasmarca.

SEGUNDA. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

TERCERA. - Facúltase al Alcalde Municipal para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - Fijese un plazo de diez días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

QUINTA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEXTA. - Deróguense toda norma de igual jerarquía, y toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEPTIMA. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración Tributaria, subgerencia de comercialización y turismo, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Moisés Tardaypan Velasquez
ALCALDE